RESOLUCIÓN No. 0287-IKIAM-R-SO-041-2019

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

Que, los literales e) y h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley (...)";*

Que, el artículo 23.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las instituciones de educación superior públicas tendrán un Régimen especial de compras públicas, el mismo que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública en coordinación con los organismos públicos de educación superior*";

Que, el artículo 66 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: "*Las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos de investigación científica, previa resolución motivada expedida por la autoridad máxima que justifique la relación directa con actividades tendientes a la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos, el desarrollo tecnológico estarán autorizados a acogerse a un régimen especial de contratación directa con proveedores nacionales o extranjeros para la contratación de servicios y adquisición de bienes para estos fines (...)*";

Que, la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 100, de 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato*";

Que, los numerales 1, 3, 4 y 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen: "*Son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: 1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo;(...) 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; 4. Convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado (...)*";

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Compras Corporativas.- Con el objeto de conseguir mejores condiciones*

de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más entidades podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes, ejecución de obras de interés común o prestación de servicios incluidos los de consultoría.

Se observarán los procedimientos correspondientes de acuerdo al monto y naturaleza de la contratación.

Para la elaboración del convenio se observarán los modelos de uso obligatorio desarrollados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Una vez culminado el proceso de selección, si la contratación fuera divisible, se suscribirán contratos independientes entre cada entidad y el o los adjudicatarios";

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1194, de 22 de septiembre de 2016 expedido por el otrora Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, dispone: *"(...) Actuará como Secretario de la Comisión Gestora el Coordinador Jurídico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam (...)"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 478, de 13 de agosto de 2018, el señor Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: "*Encárguese a Adrián Bonilla Soria la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación*";

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555, de 08 de noviembre de 2018, expedido por el señor Presidente Constitucional de la República, Lenin Moreno Garcés, dispone: "*Deléguese al Secretario de Educación Superior, Ciencia; Tecnología e Innovación, la facultad de designar y remover, previa evaluación de desempeño, a los miembros de las comisiones gestoras de las Universidad Regional Amazónica Ikiam, (...)";*

Que, el artículo 3 del Reglamento General a la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: "*Aplicación territorial.- Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional.*

No se regirán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional.

Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el "Servicio Nacional de Contratación Pública" (SERCOP). (...) ";

Que, el artículo 23 del Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece el ámbito de aplicación del proceso de Régimen Especial de contratación de servicios y adquisición de bienes para la investigación responsable y faculta a la máxima autoridad de las instituciones públicas, tanto universidades y escuelas politécnicas como institutos

de investigación científica, establezcan la reglamentación del procedimiento correspondiente;

Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior, determina: *"(…) El Presidente de la República o su delegado designará a los integrantes de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el período de transición como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior.*

Esta Comisión estará integrada por gestores internos a la institución de educación superior que desempeñarán las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución; y, gestores externos a la institución de educación superior que cumplirán funciones de articulación y vinculación con sectores académico, público, privado y otros de la sociedad.

Las Comisiones Gestoras podrán conformarse con un número mínimo de cuatro y máximo de siete integrantes con derecho a voto. La mayoría de integrantes deberán ser gestores internos quienes desarrollarán sus funciones en la institución de educación superior a tiempo completo.

(…) La Comisión designará de su seno un Presidente que desempeñará las funciones de Rector quien deberá cumplir los requisitos establecidos en la LOES y será un gestor interno (…)";

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Públicas expidió la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-00098 reformando la Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, en el que se incluye las normas para regular las adquisiciones de las Instituciones de Educación Superior Públicas;

Que, el inciso final del artículo 431.2 de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-00098, dispone: "*Cada entidad contratante, establecerá la reglamentación del procedimiento interno correspondiente para la fase preparatoria, procurando la aplicación de los principios determinados en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y sin contravenir las disposiciones de esta Resolución. Esta reglamentación deberá ser expedida por la Máxima Autoridad o el delegado de la entidad contratante, mediante resolución debidamente motivada que será publicada en el sitio Web de cada institución y notificada al SERCOP, quien en cualquier momento podrá efectuar observaciones y recomendaciones de cumplimiento obligatorio a la mencionada reglamentación*";

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Resolución Nro. RE-SERCOP-2019-00098, dispone: "*Las entidades contratantes previstas en la presente Resolución no podrán acogerse al régimen previsto, mientras no se notifique al SERCOP de la emisión de la reglamentación establecida en el último inciso del artículo 431.2*";

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT, 2018-011, de 23 de febrero de 2018, el otrora Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, designó a Jesús Ramos Martín Ph.D., Graham Wise Ph.D.,

Roldan Torres Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., María Augusta Hermida Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y el Ministro del Ambiente o su delegado; como miembros internos y externos de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, el artículo 2 del Acuerdo No. SENESCYT-2018-014, de 23 de febrero de 2018, el Secretario de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación, Dr. Augusto Barrera Guarderas, dispone: "*Designar a el/la Subsecretario/a de Investigación Científica, a fin de que represente a la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación ante la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica IKIAM*";

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-101, de 26 de diciembre de 2018, el otrora Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Xavier Adrián Bonilla Soria, designó al Ph.D. Jorge Celi Sangurima como miembro interno de Comisión Gestora y a la Ph.D. Carolina Bernal Carrera, como miembro externo de Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam;

Que, mediante Resolución No. 0149-IKIAM-R-SE-043-2018, de 05 de marzo de 2018, los miembros de comisión Gestora, aprobaron la estructura de la misma y designaron como Presidente/Rector al señor Jesús Ramos Martín, PhD;

Que, mediante resolución No. 0244-IKIAM-R-SE-054-2019, de 28 de enero de 2019, los miembros de la Comisión Gestora, aprobaron la reforma íntegra del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, constante en la Resolución de Comisión Gestora No. 0012-IKIAM-R-SO-001-2015, de 18 de mayo de 2015, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el literal g) del artículo 59 del Estatuto de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *"Atribuciones y Competencias del Consejo Universitario. - El Consejo Universitario tendrá las siguientes competencias: g) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos, resoluciones y demás normativa interna, en el ámbito de competencia";*

Que, mediante Oficio Nro. IKIAM-CG-2019-0011-O, de 06 de agosto de 2019, el señor Secretario de Comisión Gestora, Ab. Claudio Manuel Quevedo Troya, realiza la respectiva Convocatoria a la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Comisión Gestora, a realizarse el día jueves 08 de agosto de 2019, cuyo orden del día es el siguiente: "(...) 3. Tratamiento, conocimiento y votación del Proyecto del Reglamento Interno para regular el procedimiento de Régimen Especial para las adquisiciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en su fase preparatoria, en cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098";

Que, mediante Oficio Nro. IKIAM-CG-2019-0012-O, de 06 de agosto de 2019, el señor Secretario de Comisión Gestora, Ab. Claudio Manuel Quevedo Troya, realiza un alcance de la Convocatoria a la Trigésima Octava Sesión Ordinaria de Comisión Gestora, constante en oficio Nro. IKIAM-CG-2019-0011-O, a realizarse el día jueves 08 de agosto de 2019;

Que, durante la Sesión Ordinaria Trigésima Octava de la Comisión Gestora, de 08 de agosto de 2019, sus miembros, Jesús Ramos Martín Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., Graham Wise Ph.D.; y, Jorge Celi Ph.D, con derecho a voz y voto; y,

Cristina González, Delegada de la SENESCYT, con derecho a voz, decidieron tratar, conocer y votar el proyecto del Reglamento Interno para regular el procedimiento de Régimen Especial para las adquisiciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en su fase preparatoria, en cumplimiento a la Resolución No. RE-SERCOP-2019-000098 del SERCOP;

Que, mediante Resolución de Comisión Gestora No. 0268-IKIAM-R-SO-038-2019, de 08 de agosto de 2019, se expidió el REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2019-000098;

Que, mediante oficio No. IKIAM-DR-2019-0646-O, de 10 de septiembre de 2019, el Dr. Jesús Ramos Martín, Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, notificó al SERCOP, con una copia certificada en físico del "REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2019-000098;

Que, mediante oficio No. SERCOP-SERCOP-2019-0847-OF, de 02 de octubre de 2019, la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General, observó al Dr. Jesús Ramos Martín, Rector de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, lo siguiente:

"1. En el artículo 9 en el punto "Valor Agregado Ecuatoriano (VAE)", se deberá sustituir con el siguiente texto: "Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), de conformidad con la normativa expedida por el SERCOP para el efecto";
2. *En el artículo 10 en el texto que hace referencia a la Resolución Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, se deberá considerar que la misma ha tenido varias reformas emitidas por el SERCOP, por lo cual se deberá transcribir el nombre completo de este instrumento, es decir, "Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP";*
3. *En el artículo 17, se deberá agregar el inciso segundo del artículo 431.3 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, de 31 de agosto de 2016;*
4. *En la Disposición Final se deberá considerar sobre la publicación en el Registro Oficial";*

Que, mediante oficio Nro. MAE-MAE-2019-1275-O, de 29 de octubre de 2019, el Ministro del Ambiente Abg. Raúl Ledesma Huerta, delegó para que actúe como miembro externo de la Comisión Gestora de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, con derecho a voz y voto a la Subsecretaria de Patrimonio Natural, Abg. Sindel Mara Vinueza Jarrin y a la Directora Nacional de Biodiversidad, Mgs. María Fernanda Sánchez Uvidia, para que apoye como soporte en temas urgentes inherentes al caso;

Que, mediante oficio Nro. IKIAM-CG-2019-0023-O, de 31 de octubre de 2019, el señor Secretario de Comisión Gestora, Ab. Claudio Manuel Quevedo Troya, a nombre del Presidente/Rector convocó a los señores miembros de la antes referida Comisión, a la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria de trabajo, a realizarse el día 07 de noviembre de 2019, en la sala de profesores de la Universidad;

Que, durante la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria, de 07 de noviembre de 2019, sus miembros Jesús Ramos Martín Ph.D., Jorge Celi Ph.D., Caroline Bacquet Ph.D., Marcelo Naranjo Ph.D., y Mgs. María Fernada Vinueza, decidieron conocer tratar y votar proyecto de reforma del reglamento interno para regular el procedimiento de régimen especial para las adquisiciones de la Universidad Regional Amazónica Ikiam en su fase preparatoria, remitido mediante memorando Nro. IKIAM-DPCP-2019-0012-M, de 29 de octubre de 2019.

Que, es necesario armonizar la Ley Orgánica de Educación Superior con las disposiciones legales del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación – Código Ingenios y su Reglamento, en lo que concierne al régimen de contratación de servicios, adquisición de bienes e importaciones para la investigación científica responsable;

Que, es necesario determinar o definir los bienes y servicios que se regularán a través de régimen especial de contratación;

Que, es obligación de las máximas instancias de la Universidad y sus Autoridades cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público, su reglamento, las disposiciones generales y las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior; y,

En uso de sus atribuciones propias y de las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Codificación de Resoluciones y sus reformas emitidas por el SERCOP:

RESUELVE:

EXPEDIR LA REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2019-000098.

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 9 del REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2019-000098; por el siguiente texto:

"Artículo 9.- Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas. - *Las unidades requirentes deberán elaborar los correspondientes Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas según corresponda, cuyo contenido deberá estar acorde a la normativa vigente, en tal virtud se deberá considerar al menos las siguientes recomendaciones:*

- *Antecedentes (lo que genera la necesidad);*
- *Objetivos (¿Para qué?);*
- *Objeto (¿Qué se va a contratar?);*
- *Alcance (¿Hasta dónde?);*

- *Justificación: determinar la relación directa entre la compra y las actividades tendientes en la investigación científica responsable, los procesos investigativos pedagógicos y el desarrollo tecnológico. (¿Por qué?);*
- *Tipo de Procedimiento;*
- *Metodología del trabajo (¿Cómo?);*
- *Información que dispone la entidad (Diagnósticos, estadística, etc.);*
- *Términos de Referencia del bien a adquirirse, (no se debe incluir marcas o referencias a lugar de origen de los bienes y materiales, o características de los servicios);*
- *Experiencia General y Específica;*
- *Metodología para la evaluación de la oferta;*
- *Evaluación de ofertas Cumple no Cumple (Régimen Especial Directo);*
- *Evaluación de ofertas por puntaje (Régimen Especial por Selección);*
- *Productos o servicios esperados (¿Qué y cómo?);*
- *Presupuesto referencial;*
- *Detalle desglosado de cantidades y precios unitarios (de aplicar);*
- *Plazo de ejecución (¿Desde y hasta cuándo?);*
- *Personal técnico/equipo de trabajo/recursos (¿Con quién o con qué?) (de aplicar);*
- *Forma y condiciones de pago;*
- *Multas;*
- *Ubicación o lugar de entrega de los bienes y/o servicios;*
- *Cronograma de actividades o entregas parciales (de aplicar);*
- *Garantías (de aplicar);*
- *Vigencia de la oferta;*
- *Obligaciones de las partes;*
- *Preferencias por Valor Agregado Ecuatoriano (VAE), de conformidad con la normativa expedida por el SERCOP para el efecto; y,*
- *Otros que la unidad requirente crea necesaria.*

Los Términos de Referencia o las Especificaciones Técnicas han de ser claros, completos e inequívocos; no deben prestarse a ambigüedades que propicien o permitan diferentes interpretaciones de una misma disposición, evitando discrecionalidad, parcialidad o contradicción en la contratación.

Los Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas, deberán tener la firma del o los servidores responsables de la elaboración, revisión y aprobación de la unidad requirente, adicionalmente las unidades administrativas financieras pertinentes revisarán que los presupuestos referenciales establecidos dispongan de la documentación sustentatoria y comprobatoria que permita identificar los procedimientos aplicados para la determinación de los mismos y que justifiquen el monto establecido."

Artículo 2.- Refórmese el Artículo 10 del REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2019-000098; por el siguiente texto:

***"Artículo 10.- Estudio de Mercado**. - Las unidades requirentes elaborarán el Estudio de Mercado, de acuerdo al numeral 2 del artículo 9, de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP, de 31 de agosto de 2016.*

Las proformas al menos contendrán: nombre del proveedor, RUC, dirección y teléfonos de contacto, vigencia de la oferta, plazo de ejecución, forma de pago, características del producto, valor unitario, valor global, IVA, etc.".

Artículo 3.- Refórmese el Artículo 17 del REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2019-000098; por el siguiente texto:

***"Artículo 17.- Compras Corporativas**. - Con el objeto de conseguir mejores condiciones de contratación y aprovechar economías de escala, dos o más de las instituciones señaladas en el artículo anterior podrán firmar convenios interinstitucionales con el fin de realizar en forma conjunta un procedimiento de selección único, para la adquisición de bienes o prestación de servicios.*

Se observarán el procedimiento establecido en el TITULO X "NORMAS QUE REGULAN LA ASOCIATIVIDAD TEMPORAL PARA EFECTUAR COMPRAS CORPORATIVAS ENTRE ENTIDADES CONTRATANTES" de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-000072, de 31 de agosto de 2016".

Artículo 4. – Refórmese la Disposición Final del REGLAMENTO INTERNO PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL PARA LAS ADQUISICIONES DE LA UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM EN SU FASE PREPARATORIA, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN No. RE-SERCOP-2019-000098; por el siguiente texto:

***"ÚNICA.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".*

Dado en la ciudad de Tena, a los 07 días del mes de noviembre de 2019.

Jesús Ramos Martín, Ph.D.
PRESIDENTE/RECTOR
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM

IKIAM UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA COMISIÓN GESTORA

Abg. Claudio Quevedo Troya
SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM